



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO

86

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 29 de octubre de 2025 adoptó el acuerdo por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el uso del lavadero municipal de vehículos (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 216 de 14 de noviembre de 2025).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Albalatillo, 9 de enero de 2026. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL LAVADERO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Entidad Local establece la tasa por el uso del lavadero municipal de vehículos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la presente Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de autolavado municipal de vehículos.

A estos efectos, el lavadero está adecuado para el servicio de autolavado de todo tipo de vehículos

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones del lavadero municipal.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario del vehículo que haga uso del servicio de autolavado municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria queda establecida de la manera siguiente:

Tarifa única de un (1) euro para todo tipo de autolavado de vehículos

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art.24.4 TRLRH.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. El devengo de esta tasa que se inicia con el uso del lavadero municipal de vehículos.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda hacer uso del lavadero una vez pagado, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales, y en los lugares que comunique el Ayuntamiento.
2. El pago de la tasa se efectuará en efectivo o a través del TPV en las oficinas municipales, y en efectivo en los lugares que comunique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025 será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE